

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 P
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil.

#### SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Producidas ante este Gobierno algunas quejas contra determinados Alcaldes de la provincia por su negligencia en la tramitación de las denuncias que la Guardia civil y empleados del ramo les presentan, y por el retraso en la expedición a los denunciadores, de recibos y certificaciones para percibir la tercera parte de las multas realizadas, este Gobierno cree oportuno llamar la atención de las expresadas autoridades, recordándoles á la vez, el deber que las leyes de montes les encomienda en un servicio de tanta importancia en general, y muy especialmente en esta provincia.

Confiadamente espero que estas ligeras indicaciones han de ser suficientes para que aquellas á quienes las referidas quejas se refieren, cumplan su cometido en este asunto, sin dar lugar en lo sucesivo á reclamaciones de esta clase y que servirá de saludable estímulo á los que, penetrados del interés é importancia del servicio, atemperan sus actos á lo que las leyes dictan y á las inspiraciones de este Gobierno civil.

Y para que este servicio se llene con toda formalidad y precisión y al par se cumplan las prevenciones consignadas en el

Real decreto de 8 de Mayo del año último publicado en los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 10 al 14 de Junio, he creído muy del caso significar que si bien cualquiera persona puede ejercitar el derecho de denunciar todo abuso y daño causado en los montes públicos, reside principalmente esta facultad y tienen el deber ineludible de hacerlo los capataces de cultivos, empleados del ramo, guardas locales y Guardia civil, quienes formularán por escrito la correspondiente denuncia ante el Alcalde donde radique el monte dentro precisamente de las 24 horas de conocido el hecho, cuya autoridad en ningún caso puede negarse á recibirla, dando al denunciante el oportuno recibo para su resguardo y procediendo seguidamente á instruir las oportunas diligencias en las que siempre han de constar la ratificación del denunciador, indagatoria de los denunciados, absolución de citas y práctica de pruebas, comiso y depósito de las herramientas, instrumentos, útiles y demás efectos que se empleen en la ejecución del daño ó hecho denunciado, dándose conocimiento al Ingeniero Jefe del Distrito por el Alcalde y denunciante dentro de los dos días siguientes al de la denuncia.

Terminadas las diligencias, que siempre deberán estarlo en los tres siguientes días al de la presentación de la denuncia, los Alcaldes las remitirán inmediatamente á este Gobierno ó á la Autoridad que con arreglo á la ley deba conocer de ellas teniendo presente que según lo prevenido en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo del año último, corresponde á los Gober-

nadores imponer las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamiento forestales sin la autorización competente; al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de subastas; que las multas y demás responsabilidades de las demás clases de infracciones han de ser impuestas por los mismos Alcaldes con tal que su importe no exceda del limite para que les faculta la ley Municipal, y que cuando la infracción haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal ó el importe de los daños causados exceda de 2.500 pesetas ha de reservarse el castigo á los Tribunales ordinarios.

En el caso de corresponder á los Alcaldes el conocimiento de las denuncias, estos podrán acordar, además de las que quedan ajustadas, la práctica de cualesquiera otra gestión que conduzca al esclarecimiento de los hechos á fin de dictar su providencia con el debido acierto debiendo en todo caso sustanciarlas en el preciso término de 8 días, pasado el cual, y sin más dilaciones dictará la providencia definitiva que corresponda, dando conocimiento á este Gobierno y al Ingeniero Jefe del Distrito.

Realizadas las multas que impongan entregarán al denunciador una certificación expedida en papel del sello de oficio arreglada á los modelos publicados por la Dirección general de Rentas en 24 de Agosto de 1877 que aparecen insertos en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 136, correspondiente al día 17 de Octubre del expresado año.

Cuando hubiere lugar á tasar el importe de lo aprovechado ó de los daños y perjuicios, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito en el término de las 24 horas siguientes al día en que finalicen las declaraciones, á fin de que nombre el empleado que ha de practicar este servicio.

Conviene mucho que los Alcaldes tengan presente el deber que les impone el párrafo final del art. 55 del expresado Real decreto, según el cual darán conocimiento á este Gobierno y al Distrito de las providencias definitivas que dicten, siendo del caso significar también que dentro de los cuatro primeros días de cada mes han de remitir una relación de todas las denuncias presentadas en el anterior consignando el estado en que se encuentran todas las de meses anteriores pendientes en aquella fecha, debiendo remitir por ahora y dentro del improrogable plazo de 8 días, un estado comprensivo de las que se hayan formulado desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre y dentro de 15, otro estado de las providencias desde el 30 de Setiembre al 31 de Diciembre últimos.

Confío fundadamente que los Alcaldes, penetrándose de la importancia del servicio de que se trata y celosos por todo lo que contribuir pueda á la conservación, fomento y desarrollo de tan importante ramo de riqueza cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, evitándose así la adopción de medios coercitivos que en caso, contrario no podré menos de emplear.

Logroño 29 Enero de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez,**

MODELO á que han de ajustarse los partes mensuales que deben dar las Alcaldías en cumplimiento de la anterior circular y al que tambien han de arreglarse las dos relaciones trimestrales pedidas en la misma.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

MES DE \_\_\_\_\_

RELACIÓN de las denuncias presentadas en dicho mes y de las que se hallan pendientes de los anteriores, con expresión de su estado actual.

FECHA DE LA DENUNCIA.	DENUNCIANTES.	DENUNCIADOS.	CAUSA DE LA DENUNCIA.	Estado en que se encuentran las diligencias	MULTA ó acuerdo recaído.	FECHA en que se satisfizo la multa.	OBSERVACIONES.
	Se expresará el nombre ó cargo que ejerce.	Se hará constar nominalmente todos los comprendidos en cada denuncia.	Si es por pastoréo abusivo se expresará el número y clase de ganado y si por roturar, la extensión.	Si estan terminadas ó pendientes diciendo la causa, y si han pasado á otra autoridad expresar cual sea.			

**SUSCRICION**  
para socorrer á las víctimas  
de los terremotos de Andalu-  
cía.

(Continuación)

	Ptas.
<i>Suma anterior. . .</i>	17671 70
<b>PUEBLO DE ALESANCO.</b>	
Nombres de los suscritores.	
El Ayuntamiento por el 10 por 100 sobre 600 pesetas consignadas en su presupuesto para gastos imprevistos	60 0
Sres. Concejales.	
Julián de Valladolid.	5 0
Plácido Manzanares.	1 0
Melitón Villarejo.	1 0
Juan Luis Hernando.	2 50
Niceto Rojo.	2 0
Nicolás Bravo.	1 25
Pedro Rivero.	5 0
José San Martín.	0 25
Empleados municipales y profesores facultativos.	
Ildefonso Bengoa.	2 70
Severo Puente.	1 25
Victoriano Merino.	2 0
Rafael Gutierrez.	1 20
Pedro Baraona.	1 50
Luis Moreno.	0 75
Pedro Artacho.	0 20
Lorenzo Anda.	1 25
Lorenzo Rubio.	1 25
Anselmo Bazquez.	1 0
Formerio Bazquez.	1 0
Eulogio Rubio.	1 0
Vecinos.	
Julián Orozco.	0 10
Cárlos Díez.	0 5
Raimundo Liena.	0 25
Baltasara López.	0 15
Pantaleón S. Martín.	0 30
Nicolás Narro.	0 50
Juliana Acero.	0 30
Basilio Lomba.	0 15
Sabina Lomba.	0 10
Luis Beotegui.	0 25
Gregoria Rojo.	0 25
Enrique Sobrevilla.	0 5
Lorenza Larrañaga.	1 0
Blas Tuesta.	0 10
Zacarias Andrés.	0 25
Manuel Hernando.	0 25
Robustiano Marín.	0 25
Victoriano Narro.	0 20
Victoriano Ibañez.	0 25
Julián Blanco.	0 10
Plácido Armas.	0 20
Valentín Martínez.	0 20
Braulio Gadea.	0 25
Eusebio Martínez.	0 25
Primitivo Prado.	0 5
Isidoro Prado.	0 5
Justino Villar.	0 50
Felipe Blanco.	0 25
Benita del Río.	0 25
Francisco del Río.	2 0
Eladio Beotegui.	0 25
Matías García.	0 20
Canuto Ayala.	0 20

Luciano San Martín.	0 20
Pedro Lencia.	0 5
Pedro Hernáez.	0 50
Felipe Marín.	0 15
Pedro Sobrevilla.	0 12
Pablo Ezquerria.	0 5
Isabel Gomez.	0 10
Raimundo Anda.	0 10
Lucía Anda.	0 10
Nicolás Sagredo.	0 10
Agustina Rubia.	0 5
Juan Benés.	0 10
Basilio Tuesta.	0 25
Hermenegildo Arciniega.	0 10
Ildefonso Rubia.	0 10
Cipriano Marín	0 50
Gorgonio Gomez	0 25
Julian Narro	0 50
Cándido Bravo	0 10
Domingo Narro Redecilla	0 10
Luis Hernando	0 5
Pio Andrés	0 10
Marcelina Hoyón.	0 15
Lorenzo del Río.	0 25
Pablo Prado.	0 20
Juan Rubio.	0 25
Román Hervías.	0 50
Rufino Tuesta	0 25
Fernando S. Martín.	0 25
Cesar Colomo	5 0
Petra Colomo	1 0
Manuela Merino.	0 5
Leandro Marín Andrés	0 25
Francisco García	0 30
Isabel Andrés.	0 25
Julia Andrés	0 10
Eugenio Sagredo	0 10
Bernardo Armas	0 25
Ascensión Oteo	0 30
Gabriel Cereceda	1 0
Pedro Moreno	0 20
Celestina Ibarra	1 0
María Miranda	1 0
Manuel Narro	0 10
Vicente Alonso	0 25
Catalina Barrenechea	0 50
Cristóbal Martínez	0 15
Lucía Castro	0 50
Olegario Anda	0 25
Celestino Trereaza	0 10
Juan Trereaza.	0 10
Pablo Sobrevilla.	0 12
León Soto	0 10
Joaquina Prada	0 25
Elias Hernando	10 0
Benito Manzanarez	0 50
Juliana Terrero	0 20
Francisco Fernández	0 10
Felix Martínez	0 5
Pedro Bravo	0 5
Jesus Bazquez	0 5
Eusebio Martínez	0 5
Venancio Burgos	0 25
Eugenio Tovias	0 15
Luis Moreno	0 50
Emiliana Fernández Bobadilla	3 0
Victorina Fernández Bobadilla	2 0
Adrian Dueñas	0 25
Leandro Espiga	0 25
Fructuoso Gutierrez	0 20
Tomás García.	0 25
Antonio Sierra	0 25
Romualdo Bravo	0 25
Esteban Victoriano.	0 25
Angel Santos	0 25
Victor Díez	0 25
Emilia Ugarte	0 30
Gabina Tuesta	0 10
Simona Escarpia	0 10
Félix Arenzana	0 20
Tomás Narro	0 10
Félix Prado	0 25
Ensebio Basarán	2 0
Adela Basarán	1 0
Francisco Sta. María.	0 50
Tomás Marín	0 15
José Moreno	0 25
Pedro Marín	0 10
Bonifacio Hierro	0 10
Pedro Prado	0 25
Santiago Blanco	0 10
Pascual Díez	0 25
Anselmo Moneo	0 5
Facundo Andrés	0 5
Hilarión Fernández	0 10
Juan Bravo.	0 10
Teresa Rubio	0 25
Baltasara Cortazar	0 25
Antonia Marín	0 10
Félix Albelda	0 10
Rufino Saez	0 10
Benito Prado	0 10
Modesto de Blas	0 10
Brigida Narro	0 10
Ramiro Zapúa	0 10
Gregorio Narro	0 10
Felipe Narro Terrero	0 10
Remigio Ayala	0 25
Eugenio Bezares	0 25
Félix Puente	0 5
María Bañares	0 10
Antonia Castillo	0 25
Lorenzo Cereceda	0 25
León Marín	0 25
Lino Terrero	0 50
Foribio Lamónja	0 25
Marcelina Laorden	0 10
Pantaleón del Hoyo	0 10
Pedro Hernando	0 25
Nicolás Marín	0 25
Vicente Lopez	0 10
Isabel Bañares	0 25
Félix Rojo	0 25
Cários Castillo.	0 25
Hilario Calvo.	0 25
Primitivo Castillo	0 15
Florencio Mesino	0 25
Amalia Plaza	0 30
Tomás Bañares	1 0
Enrique del Río	1 25
Rafaela Sagredo	0 15
León Olarte	0 10
Cristina Andrés	0 25
Manuela Uruñuela	0 25
Ramon Manzanarez	2 6
Isabel Burgos	0 25
Fructuoso Torrecilla	2 50
Juan Lacalle	0 25
Ventura Hervías	0 25
Aniceto Corral	1 0
Román del Río	4 0
<b>Total. . .</b>	<b>182 55</b>
<b>PUEBLO DE VALDEMADERA.</b>	
El Ayuntamiento del 10 por 100 de lo consignado en el presupuesto para imprevistos de 150 pesetas.	15 »
Pedro Gonzalez	1 40
Antonio Arnedo	» 33
Vecinos.	
José Soria	10 »

Bonifacio Ruiz	5 »
Vicente Perez y Perez	5 »
Vicenta Ruiz	2 «
Anselmo Muñoz	1 »
María Soria	5 »
Pedro Asensio	» 50
José Benito	» 25
Cayetano Perez	» 25
Fermín Guerrero	» 6
Feliciano Llorente	» 25
José Asensio.	» 25
Sebastian Benito	» 25
Francisco Ruiz Espuelas	» 50
Isidoro Ruiz	» 5
Juan Queriz Ruiz	» 20
Pablo Muñoz	» 10
Agapita Muñoz	» 75
Pelayo Chagoy	» 50
Félix Muñoz	» 25
Miguel Muñoz	» 5
Ildefonso Asensio	» 50
Julián Ruiz	» 12
Máximo Fernández	» 10
Guillermo Gonzalez	» 10
Francisco Gomez	» 10
Benigno Millán	» 25
Esteban Muñoz	» 15
Pedro Muñoz	» 10
Juan Llorente	» 50
Miguel Benito	» 15
Bernardo Muñoz	» 5
Sebastian Sainz	» 10
Francisco Ruiz	» 5
Manuel Ruiz	» 12
Gregorio Llorente	» 25
Gregorio Alfaro	» 20
Primitivo Muñoz	» 5
Aniceto Benito	» 25
Pedro Marqués	» 5
Micaela Ruiz	» 5
Saturio Ruiz	» 25
Eusebio Muñoz Fernández	» 18
Agustín Asensio	» 10
Agapito Fernández	» 25
Santiago Soria	» 25
Isidoro Asensio	» 25
Vicente Fernández	1 »
Casimira Asensio	» 10
Raimunda Morales,	» 10
Valentina Soria	» 50
Rutino Marín	» 25
Teresa Sainz	» 25
Manuel Alonso	» 25

Total. . . 56 41

*Suma y sigue* 17910 66

**Comision provincial**

Esta Corporación ha acordado nuevamente ofrecer á los señores viticultores de esta provincia quequieran ensayarel cultivo de vides americanas que sirvan como patrones ó pies resistentes á la filoxera que reciban el ingerto de vides del pais. Las plantas disponibles se expresan en el estado que se inserta á continuación, y los pedidos se dirigirán á esta Secretaria dentro del término de veinte dias, advirtiendo que la distribución se hará pro-

